



Reglamento de Secciones de Academia del Colegio Primitivo y Nacional de San Nicolás de Hidalgo

Reformado el 20 de enero de 2021, en sesión ordinaria de Consejo Técnico del Colegio Primitivo y Nacional de San Nicolás de Hidalgo.

Reformado el 28 de abril de 2021, en sesión ordinaria de Consejo Técnico del Colegio Primitivo y Nacional de San Nicolás de Hidalgo.

Reformado el 08 de septiembre de 2021, en sesión ordinaria de Consejo Técnico del Colegio Primitivo y Nacional de San Nicolás de Hidalgo.

REGLAMENTO DE SECCIONES DE ACADEMIA DEL COLEGIO PRIMITIVO Y NACIONAL DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente reglamento tiene como finalidad establecer reglas para la integración y funcionamiento de las secciones de academia del Colegio Primitivo y Nacional de San Nicolás de Hidalgo.

Artículo 2. La Sección de Academia es la agrupación integrada por todos los académicos que intervienen en el proceso de enseñanza aprendizaje de una misma materia o materias a fines del Colegio Primitivo y Nacional de San Nicolás de Hidalgo, independientemente del nombramiento que posea.

En las materias teórico prácticas, las secciones de academia se integran además del personal docente que imparte las asignaturas teóricas, por los técnicos académicos y ayudantes de técnicos académicos que coadyuban en el desarrollo de las prácticas en laboratorio.

Artículo 3. Los integrantes de las secciones de academia tienen la obligación de asistir puntualmente a las sesiones que sean citados. Las únicas causas justificadas para no asistir a sesión de sección de academia son:

- I. Por licencia otorgada con base en el artículo 53 del Reglamento General del Personal Académico;
- II. Por permiso solicitado con base en la cláusula 59 del Contrato Colectivo del Sindicato de Profesores de la Universidad Michoacana; o,
- III. Por incapacidad médica expedida por el Instituto Mexicano del Seguro Social.

En cualquiera de los casos, antes señalados el integrante que hubiera faltado a sesión con causa justificada deberá entregar copia simple del documento oficial expedido que acredite dicha circunstancia.

Artículo 4. Son autoridades para aplicar y vigilar el cumplimiento de las normas contenidas en este reglamento, las siguientes:

- I. H. Consejo Técnico del Colegio;
- II. Regente;
- III. Vicerregente;
- IV. Secretario Académico;
- V. Presidente de Sección de Academia; y,
- VI. Secretario de Sección de Academia.

Los integrantes de secciones de academia del Colegio tienen la obligación de vigilar y coadyuvar en el cumplimiento del presente reglamento.

CAPÍTULO II

FUNCIONES DE LAS SECCIONES DE ACADEMIA

Artículo 5. Las funciones principales de las secciones de academia son:

- I. Propiciar que sus miembros participen en el diseño, aplicación, evaluación, retroalimentación y actualización de los contenidos programáticos de su asignatura o asignaturas, así como recomendar y solicitar los apoyos didácticos necesarios. Para lo cual, las secciones de academia del Colegio deben:
 - a) Sesionar cuando menos una vez en el mes de enero y otra en los meses de julio o agosto, para la evaluación, retroalimentación y actualización de contenidos programáticos;

- b) Informar por escrito de las propuestas de diseño, actualización y aplicación programáticas, que en su caso aprueben las secciones de academia al Consejo de Academia que corresponda por conducto de su presidente. Asimismo, el presidente de la sección debe entregar informe escrito con las propuestas antes señaladas al Regente, para que, a su vez lo haga del conocimiento del Consejo Académico del Bachillerato, en su calidad de integrante;
 - c) Elaborar una carta descriptiva, secuencia didáctica o planeación de contenidos por cada una de las asignaturas que integran la Sección de Academia correspondiente, para que todos los alumnos, independientemente del grupo en que cursen la asignatura, vean los mismos temas; y,
 - d) Revisar semestralmente en los meses de enero o julio y agosto, las cartas descriptivas, secuencias didácticas o planeaciones de contenidos de las distintas asignaturas que integran la Sección de Academia, y en su caso, actualizarlas antes del inicio del siguiente ciclo escolar. El presidente de la Sección de Academia que actualice contenidos programáticos de cartas descriptivas debe informar a la Regencia, anexando la carta descriptiva, secuencia didáctica o planeación de contenidos, actualizada en formato digital, para su publicación en la página web del Colegio;
- II. Participar en el establecimiento de criterios de evaluación de aprovechamiento académico de los estudiantes. Para lo cual, los integrantes de cada sección de academia deben:

(REFORMADO 28 ABRIL 2021)

- a) Elaborar durante los meses de febrero y agosto, la estadística sobre el número de alumnos que aprobaron o reprobaron el semestre en exámenes ordinarios, extraordinarios y extraordinarios de regularización, en cada uno de los grupos que imparten clases, con la finalidad de contar con indicadores objetivos, que permitan determinar el índice de reprobación por asignatura en el Colegio, así como el comportamiento del mismo durante los distintos ciclos escolares.

Para tal efecto, cada uno de los integrantes de la sección de academia que corresponda, debe llenar el formato digital que la presidencia de sección de academia les remita a través de sus cuentas de correo electrónico institucionales u otro medio digital que acuerden, el cual una vez llenado, debe ser devuelto a la cuenta de correo electrónico institucional de la presidenta o presidente de sección respectiva, dentro del plazo que les hayan indicado. El presidente o presidenta de sección de academia, debe informar a la Regencia que integrantes incumplieron con esta obligación, para que se le requiera y cumpla en un plazo no mayor de dos días hábiles. En caso de que la omisión persista, se iniciaran los procedimientos administrativos sancionadores previstos en la normatividad universitaria.

Una vez, que se haya concluido de recabar la información, la presidencia de sección debe citara a sesión de trabajo, para informar sobre los datos y porcentajes obtenidos en las asignaturas que forman parte de la sección correspondiente. Asimismo, en esa sesión los integrantes deben analizar dicha información para detectar aquellos casos de reprobación que deban ser atendidos de manera especial, para establecer las acciones o estrategias que coadyuven en la disminución de los índices de reprobación, informando a la Regencia el plan de acción a seguir, así como los resultados que se obtengan.

El presidente debe enviar a la cuenta de correo institucional de la Regencia, el archivo digital de la sección de academia que contenga los índices de reprobación por asignatura de cada ciclo escolar, a más tardar en el mes de marzo para el semestre non y en septiembre para el semestre par.

La Regencia tiene la obligación de publicar en la página web del colegio los índices de reprobación por asignatura de cada ciclo escolar.

(REFORMADO 28 ABRIL 2021)

- b) Elaborar durante los meses de febrero y agosto, la estadística sobre el número de alumnos que desertaron o no se presentaron a ninguno de los exámenes ordinarios, extraordinarios o extraordinarios de regularización, en cada una de los grupos que imparte clase, con la finalidad de contar con indicadores objetivos, que permitan determinar el índice de deserción por asignatura en el Colegio, así como el comportamiento del mismo durante los distintos ciclos escolares.

Para tal efecto, cada uno de los integrantes de la sección de academia que corresponda, debe llenar el formato digital que la presidencia de sección de academia les remita a través de sus cuentas de correo electrónico institucionales u otro medio digital que acuerden, el cual una vez llenado, debe ser devuelto a la cuenta de correo electrónico institucional de la presidenta o presidente de sección respectiva, dentro del plazo que les hayan indicado. El presidente o presidenta de sección de academia, debe informar a la Regencia que integrantes incumplieron con esta obligación, para que se le requiera y cumpla en un plazo no mayor de dos días hábiles. En caso de que la omisión persista, se iniciaran los procedimientos administrativos sancionadores previstos en la normatividad universitaria.

Una vez, que se haya concluido de recabar la información, la presidencia de sección debe citara a sesión de trabajo, para informar sobre los datos y porcentajes obtenidos en las asignaturas que forman parte de la sección correspondiente. Asimismo, en esa sesión los integrantes deben analizar dicha información para detectar aquellos casos de deserción por asignatura que deban ser atendidos de manera especial, para establecer las acciones o estrategias que coadyuven en la disminución de los índices de deserción por asignatura, informando a la Regencia el plan de acción a seguir, así como los resultados que se obtengan.

El presidente debe enviar a la cuenta de correo institucional de la Regencia, el archivo digital de la sección de academia que contenga los índices de deserción por asignatura de cada ciclo escolar, a más tardar en el mes de marzo para el semestre non y en septiembre para el semestre par.

La Regencia tiene la obligación de publicar en la página web del colegio los índices de reprobación por asignatura de cada ciclo escolar; y,

- c) Proponer al Consejo Académico del Bachillerato o al H. Consejo Técnico, mecanismos, estrategias o programas que permitan disminuir lo más posible el índice de reprobación y deserción en el Colegio en aquellas asignaturas que presenten números dentro o por encima de la media estatal o nacional;

III. Fomentar la superación académica de sus integrantes. Para lo cual, las secciones de academia deben:

- a) Organizar e impartir en lo individual o conjuntamente con otras secciones de academia del Colegio, cuando menos un curso de

- actualización al año, con una duración mínima de cuarenta horas, obligatorio para los integrantes de la Sección de Academia; y,
- b) Realizar en lo individual o conjuntamente con otras secciones de academia del Colegio, cuando menos una actividad académica al semestre como Sección de Academia, en beneficio de la comunidad estudiantil del Colegio, como puede ser, de manera enunciativa y no limitativa, ciclos de conferencias, paneles de discusión, exposiciones, talleres, ferias o cualquier otra que ayude a la difusión de algún tema de interés de la asignatura o asignaturas que integran la Sección de Academia;
 - c) Aprobar el uso de material didáctico complementario al sugerido en los programas oficiales vigentes, como pueden ser libros, apuntes, antologías, manuales, ejercicios, prácticas, entre otros, elaborado por algún o algunos de los integrantes de la Sección de Academia, en su calidad de personal docente de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, siempre y cuando estos materiales cumplan los criterios editoriales exigidos por la Universidad. La aprobación para usar estos materiales didácticos complementarios en clases por parte de las secciones de academia, no implica la autorización para su comercialización obligatoria con los alumnos del Colegio, ya que esa es una facultad exclusiva del H. Consejo Técnico del Colegio;
 - d) Elaborar proyectos de fortalecimiento académico para la sección o secciones de academia, para la comunidad estudiantil o la sociedad, mismos que deben ser presentados para su aprobación al H. Consejo Técnico del Colegio; y,
 - e) Acordar quién será el integrante o integrantes de la Sección de Academia, que cubra la carga horaria frente a grupo de aquellos

miembros que soliciten el disfrute de su año sabático, informando inmediatamente a la Regencia sobre el acuerdo tomado;

- IV. Todas aquellas que le sean asignadas por el Consejo Académico, el Consejo de Academia, el H. Consejo Técnico del Colegio, así como las que se desprendan de la normatividad universitaria.

CAPÍTULO III

PRESIDENCIA Y SECRETARÍA DE SECCIONES DE ACADEMIA

Artículo 6. Para su funcionamiento las secciones de academia contarán con un presidente y un secretario.

Artículo 7. El Presidente de Sección de Academia es el académico electo por los integrantes de una sección de academia y durará en su cargo dos años.

Artículo 8. Para ser Presidente de Sección de Academia se deben cumplir los requisitos siguientes:

- I. Ser académico titular definitivo en activo en la disciplina o disciplinas correspondientes; con al menos dos años de antigüedad en su área.

En caso, de que alguna sección de academia no cuente con algún integrante titular definitivo de tiempo completo, de medio tiempo o de asignatura, los integrantes podrán elegir de entre ellos a un Encargado de la Presidencia, que en ningún caso podrá ser un profesor por cláusula 137 del Contrato Colectivo del Sindicato de Profesores de la Universidad Michoacana, para que convoque y dirija las sesiones de sección de academia, así como para que represente con voz, pero sin voto a su sección de academia ante el Consejo de Academia respectivo, ello en tanto se integra algún nuevo miembro que cumpla el requisito.

Si en sesión de Sección de Academia para elección de presidente, no hubiera algún miembro interesado en ocupar tal cargo, se debe notificar tal situación al H. Consejo Técnico, para que sea éste quien nombre a quien funja como Encargado de la presidencia; y,

- II. Poseer grado académico o superior al de licenciatura, salvo en aquellas secciones que no se requiera este requisito.

Artículo 9. El Presidente de la Sección de Academia debe citar a sesión ordinaria para llevar a cabo el proceso de relección o renovación de presidencia, diez días antes a la conclusión de su periodo. En caso de no hacerlo y habiendo concluido el periodo para el que fue electo, el Regente dentro de los quince días hábiles siguientes a esa fecha debe citar a los integrantes de la Sección de Academia a sesión ordinaria para que elijan presidente.

(ADICIONADO 28 ABRIL 2021)

En caso, de que alguna presidencia de sección de academia quede acéfala antes de la conclusión del periodo para el que se eligió, el Regente debe citar a los integrantes de la Sección de Academia a sesión ordinaria para que elijan presidente.

Artículo 10. La Secretaría Académica del Colegio informará por oficio dentro de los diez días hábiles siguientes a la elección a la Coordinación General de la División del Bachillerato, el nombre del Presidente, la Sección de Academia que corresponda y el periodo por el que fue electo, anexándose al oficio, copia simple del acta de sesión de la elección.

Artículo 11 Los nombres de los presidentes de academia y periodos por los que fueron electos deben estar publicados en el sitio web del Colegio.

Artículo 12. Las facultades y obligaciones de los presidentes de sección de academia son las siguientes:

- I. Convocar y presidir las sesiones de Sección de Academia;

- II. Dar a conocer los acuerdos y lineamientos proporcionados por los Consejos de Academia;
- III. Representar a la Sección de Academia en todos los eventos de su competencia;
- IV. Participar en las sesiones convocadas por el Presidente del Consejo de Academia y presentar los informes correspondientes;
- V. Cumplir con los acuerdos tomados por la Sección de Academia y procurar los recursos necesarios para el buen funcionamiento de la misma;
- VI. Designar de entre los integrantes de la misma a quien funja como Secretario de la Sección de Academia;
- VII. Presentar en el mes de agosto un informe anual de las actividades desarrolladas por la Sección de Academia al H. Consejo Técnico;
- VIII. Exhortar por escrito a los integrantes que falten sin causa justificada a las sesiones de la sección de academia, circunstancia que deberá informar por escrito a la Regencia para los efectos normativos a que haya lugar;
- IX. Expedir la constancia de asistencia y participación en las sesiones de sección de academia que le soliciten los integrantes de la misma; y,
- X. Las demás que señalen la normatividad universitaria.

Artículo 13. Para ser Secretario de Sección de Academia debe ser titular en activo en la disciplina o disciplinas correspondientes. En caso de que en alguna sección de academia no se cuente con ningún integrante titular de tiempo completo, de medio tiempo o de asignatura, el nombramiento podrá recaer en algún profesor de cláusula 137.

Artículo 14. Las obligaciones de los secretarios de sección de academia son:

- I. Pasar lista de asistencia y verificar el número de asistentes para sesionar;
- II. Levantar las actas de las sesiones en el libro correspondiente;
- III. Auxiliar al Presidente en la ejecución de los acuerdos de la de la Sección de Academia;
- IV. Integrar el directorio de los integrantes de la sección de academia que corresponda, el cual debe contener cuando menos lo siguiente:
 - a) Nombre,
 - b) Tipo de nombramiento;
 - c) Asignatura o asignaturas que imparte;
 - d) Correo institucional; y
 - e) Número celular; y,
- V. Actualizar semestralmente el directorio de integrantes de la sección de academia que corresponda.

CAPÍTULO IV

SECCIONES DE ACADEMIA

Artículo 15. El Colegio Primitivo y Nacional de San Nicolás de Hidalgo, cuenta con las secciones de academia que sean aprobadas por acuerdo del Consejo Académico del Bachillerato. (REFORMADO 08 SEPTIEMBRE 2021)

Artículo 16. El catálogo de las secciones de academia, así como las asignaturas que integran cada una de ellas, deben publicarse en el sitio web del Colegio.

CAPÍTULO V

SESIONES DE SECCIÓN DE ACADEMIA

Artículo 17. Las secciones de academia del Colegio deben sesionar de manera ordinaria cuando menos dos veces al semestre.

Artículo 18. Las secciones de academia del Colegio pueden sesionar de manera ordinaria o extraordinaria, en cualquiera de esas modalidades, el Secretario de la Sección de Academia debe levantar el acta de la sesión en el libro que corresponda.

(ADICIONADO 20 ENERO 2021)

Asimismo, las sesiones de sección de academia pueden llevarse a cabo de manera presencial o en línea, a través de alguna plataforma digital.

Artículo 19. Los libros de actas de las secciones de academia deben estar bajo resguardo de la Secretaría Académica del Colegio.

Artículo 20. Para sesiones ordinarias de Sección de Academia, se debe citar a los integrantes de la misma cuando menos dos días antes de la sesión. Si se trata de sesiones extraordinarias de Sección de Academia, se debe citar cuando menos el día anterior al desarrollo de la sesión.

Artículo 21. Los datos mínimos que debe indicar el citatorio, independientemente del tipo de sesión, son los siguientes:

- I. Tipo de sesión;
- II. Fecha, hora y lugar a desarrollarse;
- III. Orden del día que se tratará; y,
- IV. Nombre del Presidente de Sección de Academia.

Artículo 22. El citatorio debe realizarlo el Presidente de la Sección de Academia que corresponda, el cual, atendiendo a los principios de austeridad y conciencia ambiental, lo hará vía digital al correo institucional de cada uno de los integrantes. En caso de que alguno de los integrantes no cuente con este medio electrónico, se le podrá citar por medio de alguna aplicación de mensajería instantánea que se haya acordado previamente en sesión.

Artículo 23. El Presidente de Sección de Academia, sí el caso lo amerita, podrá citar a sesión únicamente a los integrantes que impartan una o algunas de las asignaturas que integran la sección.

Artículo 24. Las secciones de academia sesionan válidamente en primera citación con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes. En caso de que no se cuente con el quorum señalado, los integrantes que hayan asistido puntualmente deben mantenerse en el lugar, para que después de quince minutos de espera pueda desarrollarse válidamente la sesión en segunda citación por ministerio de ley, evitando así parálisis en el trabajo académico que llevan a cabo, dicha circunstancia debe quedar asentada en el acta correspondiente.

Artículo 25. Los integrantes de Sección de Academia del Colegio tienen derecho a voz y voto, independientemente del nombramiento que posean.

Artículo 26. Para que los acuerdos tomados en las sesiones de Sección de Academia sean válidos, se requiere que los mismos sean aprobados por la mayoría de los integrantes presentes en dicha sesión.

TRANSITORIOS

Artículo primero. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el H. Consejo Técnico.

Artículo segundo. Una vez aprobado el presente reglamento, se publicará en el sitio web del Colegio Primitivo y Nacional de San Nicolás de Hidalgo.

Artículo tercero. Una vez aprobado el presente reglamento, la Regencia por conducto de la Secretaría Académica del Colegio, debe informar mediante circular la aprobación y publicación del presente reglamento a los presidentes de las secciones de academia, para que éstos la hagan del conocimiento de sus integrantes.

**Dado en el Colegio Primitivo y Nacional de San Nicolás de Hidalgo,
Morelia, Michoacán, a 08 ocho de enero de 2020 dos mil veinte.**

Aprobado por el H. Consejo Técnico del Colegio Primitivo y Nacional de San Nicolás de Hidalgo, en Sesión Extraordinaria de fecha 13 trece de enero de 2020 dos mil veinte.



TRANSITORIOS

Artículo Único. Las reformas al presente reglamento aprobadas por el H. Consejo Técnico en sesión ordinaria de fecha 20 veinte de enero de 2021 dos mil veintiuno, entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación.

**Dado en el Colegio Primitivo y Nacional de San Nicolás de Hidalgo, Morelia,
Michoacán, a 20 de enero de 2021 dos mil veintiuno.**

**TRANSITORIOS**

Artículo Único. Las reformas al presente reglamento aprobadas por el H. Consejo Técnico en sesión ordinaria de fecha 28 abril de 2021 dos mil veintiuno, entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación.

**Dado en el Colegio Primitivo y Nacional de San Nicolás de Hidalgo, Morelia,
Michoacán, a 28 de abril de 2021 dos mil veintiuno.**



TRANSITORIOS

Artículo Único. Las reformas al presente reglamento aprobadas por el H. Consejo Técnico en sesión ordinaria de fecha 08 septiembre de 2021 dos mil veintiuno, entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación.

**Dado en el Colegio Primitivo y Nacional de San Nicolás de Hidalgo, Morelia,
Michoacán, a 08 de septiembre de 2021 dos mil veintiuno.**

